

... y se
... en el sistema exploración del
... **MAILLON NEGRO**



...
...
...
...

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*
Vicegobernador :

Ministro de Gobierno : *Dr. Alberto del Valle Toro*

Ministro de Economía : *Sr. Ignacio Arturo Albarracín*

Ministro de Bienestar Social : *Dr. Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Viernes, 2 de Noviembre de 1973.

Nº 88

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 — T. E. Nº 2867
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición: 700 ejem. de 28 páginas.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2581

VIALIDAD PROVINCIAL — ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 20320 DEL ESTATUTO —ESCALAFON UNICO PARA LOS AGENTES VIALES PROVINCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Mayo de 1973.

VISTO :

La Ley Nacional Nº 20.320, la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71, Artículo 1º Inciso 10; Apartado 10.1 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sunciona y Promulga con Fuerza de

LEY :

Art. 1º — Adhiérese la Provincia de

Catamarca, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nº 20.320, que trata del ESTATUTO —ESCALAFON UNICO PARA LOS AGENTES VIALES PROVINCIALES—, cuyo cuerpo forma parte del Anexo I de la presente Ley.

Art. 2º — La Dirección Provincial de Vialidad encasillará al personal en un plazo de treinta (30) días de la fecha del presente instrumento para adecuarlo a la Ley Nac. Nº 20.320, la que entrará en vigencia a partir del 1º de mayo ppdo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, autorizándose a la Dirección Provincial de Vialidad, en caso de resultar insuficientes, a modificar los créditos asignados dentro del monto total de los recursos propios. Todo lo cual

quedará sujeto a la asistencia financiera que preste el Gobierno Nacional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, publíquese y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2582

ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº
20046 SOBRE IMPUESTO SOBRE
EL PATRIMONIO NETO Y DE LAS
SUCESIONES INDIVISAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Mayo de 1973.

Expte. M—549/73.

Visto la autorización concedida por la Ley Nacional Nº 20.046 de fecha 28 de diciembre de 1972, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Declárase adherida la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 20.046, por la cual se establece con carácter de emergencia un impuesto que recaerá sobre el patrimonio neto al 31 de diciembre de cada año, de las personas físicas y de las sucesiones indivisas, de conformidad con los términos especificados en el apartado 16) artículo 5º de la mencionada disposición legal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2583

LEY—CONVENIO DE
COPARTICIPACION DE IMPUESTOS
NACIONALES — ACEPTASE
SU REGIMEN

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Mayo de 1973.

Expte.: M—2982/73.

V I S T O :

La Ley—Convenio de Coparticipación de Impuestos Nacionales Nº 20.221 de fecha 21 de marzo de 1973 y la autorización que le otorga por su artículo 25º a los Gobiernos Provinciales a dictar el correspondiente instrumento legal de adhesión a la misma y en uso de las facultades emanadas del artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Acéptase el régimen sin limitaciones ni reservas de la Ley—Convenio de Coparticipación de Impuestos Nacionales Nº 20.221 con efecto a partir del 1º de Enero del año en curso y hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 2º — Por imperio del artículo anterior de este instrumento, la Provincia se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta Ley.

Exclúyense expresamente de esta obligación, los impuestos provinciales sobre: la propiedad inmobiliaria, el ejercicio de actividades lucrativas, las transmisiones gratuitas de bienes, los automotores y los actos, contratos y operaciones a título oneroso.

El cumplimiento de esta obligación no se gravará por vía de impuesto, tasa, contribución u otro tributo, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a impuestos nacionales coparticipados por